



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00128-00
<b>DEMANDANTE</b>	María Alejandra García Naranjo, en representación de M.F.R.G. y T.R.G.
<b>DEMANDADO</b>	Rodrigo Rodríguez Quintero

**CONSIDERACIONES**

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- El poder allegado no cumple con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, así como tampoco con las regladas en el Código General del Proceso.
- En el acápite de pretensiones deberá discriminar cada una de las cuotas alimentarias adeudadas con su fecha de causación y vencimiento, así como la indexación correspondiente a cada año.
- Allegar los registros civiles de nacimiento de los menores de edad representados, puesto que los arrimados son ilegibles.
- Deberá indicar de forma precisa el nombre del menor de edad representado, toda vez que se indican de manera errónea sus apellidos.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por **María Alejandra García Naranjo**, en representación de su hijo menor de edad M.F.R.G. y T.R.G., en contra de **Rodrigo Rodríguez Quintero**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de marzo de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 013

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaría